



EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

Que el Art. 178 de la Constitución de la República, dice: "... El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial".

Que, en sesión extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura, mantenida el 11 de junio de 2009, resuelve: "Artículo Único.- Los encargos y/o subrogaciones concedidos antes de la vigencia de la Constitución de la República y los que se concedieren durante el período de transición, continuarán ejerciéndose durante dicho período, hasta que el nuevo Consejo de la Judicatura dicte la normativa correspondiente y determine los parámetros en base de los cuales se realizará la evaluación y los concursos de méritos y oposición para las diferentes vacantes, conforme al imperativo previsto en el Art. 181 y 228 de la Constitución de la República y la ley, dejando a salvo que el actual Consejo lo realice.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial."

Que, el Art. 94 del Código Orgánico de la Función Judicial, dice: "SUBROGACIÓN.- Cuando una servidora o un servidor de la Función Judicial sustituyere temporalmente en sus funciones a un superior jerárquico, a más de las propias remuneraciones, tendrá derecho al pago de la diferencia de la remuneración que correspondiere a la servidora o servidor subrogado. El plazo de esta subrogación no excederá de noventa días."

Que el Art. 41 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dice: "Órdenes superiores.- Ningún servidor, funcionario o empleado de las instituciones del Estado, podrá ser relevado de su responsabilidad legal alegando el cumplimiento de órdenes superiores, con respecto al uso ilegal, incorrecto o impropio de los recursos públicos de los cuales es responsable. Los servidores públicos podrán objetar por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones para tal objeción. Si el superior insistiere por escrito, las cumplirán, pero la responsabilidad recaerá en el superior. Esta disposición se aplicará en armonía con lo dispuesto en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa."

Que, el Art. 128 de la Ley Orgánica del Servicio Civil y Carrera Administrativa, manifiesta: "La autoridad o funcionario que disponga el pago de remuneración a personas cuyo nombramiento, contrato, traslado, aumento de remuneración o licencia.

o en general cualquier acto administrativo que hubiera sido afectado en contravención de la presente Ley o de sus Reglamentos, será personal y pecuniariamente responsable de los valores indebidamente pagados. En igual responsabilidad, incurrirán los pagadores, tesoreros o administradores de la caja de las instituciones del Estado, que efectuaren pagos en contravención a lo dispuesto en la presente Ley y quedarán obligados al reintegro inmediato del dinero que tales pagos representen”.

Que el Art. 43 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: “... La Carrera Administrativa que comprende a todas las servidoras y servidores que colaboran con los diversos órganos de la Función Judicial y que no desempeñan funciones como jueces, fiscales o defensores públicos están sujetos a este código, y subsidiariamente a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa...”.

Que el Art. 5 de la Ley Orgánica del Servicio Civil y carrera Administrativa, dice: “.. no están comprendidos en el servicio civil... d) Los dignatarios, autoridades o miembros de los cuerpos colegiados... a cuyos cargos corre el gobierno de las Instituciones del Estado”.

Que el Art. 12 del Código Civil expresa que: “cuando una ley contenga disposiciones generales y especiales que estén en oposición, prevalecerán las disposiciones especiales.

Que las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, respecto de la Autorización y Aprobación de Transacciones y Operaciones, en su inciso tercero, dice: “ 401-02... Las servidoras y servidores que reciban las autorizaciones, serán conscientes de la responsabilidad que asumen en su tarea y no efectuarán actividades que no les corresponda”.

Que las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, respecto del Control Previo al Compromiso, en su numeral 2, dice: “402-02.- En el control previo a la autorización para la ejecución de un gasto, las personas designadas verificarán previamente que:

“2. La operación financiera reúna los requisitos legales pertinentes y necesarios para llevarla a cabo, que no existan restricciones legales sobre la misma.”

Que de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, respecto del Control Previo al Devengado, dice: “402-03.- Previo a la aceptación de una obligación, o al reconocimiento de un derecho, como resultado de la recepción de bienes, servicios u obras, la venta de bienes o servicios u otros conceptos de ingresos, las servidoras y servidores encargados del control verificarán:

Que la obligación o deuda sea veraz y corresponda a una transacción financiera que haya reunido los requisitos exigidos en la fase de control previo, que se haya registrado contablemente y contenga la autorización respectiva, así como mantenga su razonabilidad y exactitud aritmética. ...”

Que en el Art. 280 del Código Orgánico de la Función Judicial, dice: “ A la Directora o al Director General le corresponde:... 11. Decidir la contratación de personal

Alegar que el Art. 41 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, es una norma especial y el Art. 44 de la Ley Orgánica del Servicio Civil y Carrera Administrativa, es una norma general, y que de acuerdo con el Art. 12 del Código Civil, la norma especial prevalece sobre la general.

Que de conformidad con el Art. 41 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las personas jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos respecto de la autorización de transacciones, respecto al control previo, y de conformidad con el Art. 280 numeral 11 del Código Orgánico de la Función Judicial, la responsabilidad legal sobre las subrogaciones, cambios y traslados de un servidor de un puesto a otro de la Función Judicial, le corresponde asumirlas al Director General y a los Directores Provinciales del Consejo de la Judicatura.

Recordar a la Dirección General, los Direcciones Nacionales y Provinciales del Consejo de la Judicatura, y a través de ellos a todos los funcionarios de la Función Judicial, que para la aplicación de las resoluciones del pleno, tienen la obligación ineludible de observar y acatar simultáneamente las disposiciones legales y normativas vigentes.

Disponer a la Dirección General, Dirección Nacional de Recursos Humanos y a la Dirección Nacional Financiera del Consejo de la Judicatura, se presente las correspondientes aclaraciones o en su defecto, se proceda con la inmediata implementación de correctivos a los casos detectados en el numeral 5 de la página 6 de la comunicación de resultados provisionales del equipo de auditores de la Contraloría General del Estado, entregada mediante oficio No. 206-MGH-DA.1 del 18 de marzo de 2010.

Disponer a la Comisión de Recursos Humanos del Consejo e la Judicatura, que en acatamiento a sus competencias y responsabilidades, diseñe, aplique e informe los resultados de un proceso de seguimiento y supervisión prolijo y exhaustivo sobre el tema y los demás casos relacionados con el sistema de administración de recursos humanos, en consideración de los resultados provisionales presentados por el equipo de auditores de la Contraloría General del Estado, mediante oficio No. 206-MGH-DA.1 del 18 de marzo de 2010.

Copia de esta resolución se hará llegar al Jefe de equipo de la Auditoría Externa de la Contraloría General del Estado, a la Auditoría Interna, para que sea considerado como hecho subsecuente.

Esta resolución, se pondrá en conocimiento del Director General, Directores Nacionales y Directores provinciales, para su cumplimiento.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Sala de Sesiones del Consejo de la Judicatura, a los seis días del mes de abril del dos mil diez.

f) Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, **Presidente del Consejo de la Judicatura**; Dr. Ulpiano Salazar Ochoa, **Vicepresidente (Abstención)**; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, **Vocal**; Dr. Jorge Vaca Peralta, **Vocal**; Dr. Homero Tinoco Matamoros, **Vocal**; Dr. Oswaldo Domínguez Recalde, **Vocal (Abstención)**; Dr. Marco Tulio Cordero Zamora, **Vocal (Abstención)**; Dr. Víctor Hugo Castillo Villalonga, **Vocal**